

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 24 DE ABRIL DE 2006

Nº 25,530

CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

RESOLUCION Nº 131

(De 24 de marzo de 2006)

"SE APRUEBA EL REGLAMENTO TECNICO DGNTI-COPANIT 79-2006 TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS - LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS - LECHE PASTEURIZADA Y LECHE ULTRAPASTEURIZADA (UHT), DE ACUERDO AL TENOR SIGUIENTE" PAG. 2

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

RESOLUCION Nº 704-04-007

(De 6 de enero de 2006)

"SE DECLARA HABILITADA COMO ZONA PRIMARIA DEL TERRITORIO ADUANERO, DENTRO DEL DISTRITO DE COLON, PROVINCIA DE COLON, LA AVENIDA RANDOLPH" PAG. 10

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 1566

(De 29 de noviembre de 2005)

SE RECONOCE AL "INSTITUTO PARA LA ECOLOGIA Y CONSERVACION TROPICAL, PANAMA (ITEC-PANAMA)" COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO PAG. 12

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 932-IM-468

(De 9 de febrero de 2006)

"SE DECLARA IDONEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO JERONIMO EMILIO MEJIA EDWARD, CON CEDULA Nº 8-229-2214" PAG. 14

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION Nº 0177-2006

(De 11 de abril de 2006)

"QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA SEQUIA Y LA DESERTIFICACION EN PANAMA (CONALSED)" PAG. 16

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION Nº 24-2006

(De 25 de enero de 2006)

"SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A DIEGO OSCAR DELMAS CORONEL, CON CEDULA Nº E-8-85939" PAG. 20

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/1.60

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUI
ACUERDO MUNICIPAL N° 22

(De 23 de marzo de 2006)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL MUNICIPIO DE BUGABA, "MUNICIPIO TURISTICO"
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PAG. 22**

ACUERDO MUNICIPAL N° 24

(De 30 de marzo de 2006)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO DEL MUNICIPIO
DE BUGABA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PAG. 23**

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE VERAGUAS

ACUERDO MUNICIPAL N° 17

(De 26 de junio de 2002)

**"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO AUTORIZA Y APRUEBA
LA PROLONGACION DE UNA VIA PUBLICA DENOMINADA CALLE PINO" PAG. 25**

AVISOS Y EDICTOS PAG. 27

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION N° 131
(De 24 de marzo de 2006)

El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
En uso de sus facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1007, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica, y

facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de Normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un periodo de discusión pública.

Que el Comité Técnico que elaboró la norma Leche Pasteurizada y Leche Ultrapasteurizada, solicitó, en reunión de comité, que se elevara el documento a Reglamento Técnico.

Que de conformidad a lo anterior se estableció el Comité Técnico gubernamental Leche y Productos Lácteos, con el fin de elaborar el Reglamento Técnico.

Que la Norma Técnica DGNTI-COPANIT 234-2006, contiene aspectos técnicos que se consideran de observancia obligatoria, por lo cual en consideración a los mismos, se establece el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 79-2006.

Que el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 79-2006 Leche y Productos Lácteos – Leche Pasteurizada y Leche Ultrapasteurizada (UHT), fue a un periodo de discusión pública por sesenta (60) días, a partir del 22 de agosto de 2005. Se recibieron comentarios los cuales fueron atendidos por el comité técnico respectivo.

Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal o animal, o del medio ambiente.

Que la presente solicitud se fundamente en los siguientes argumentos:

- Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
- Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los reglamentos técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.
- Que la ausencia de reglamentos técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud de nuestra población.
- Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

REGLAMENTO TECNICO
DGNTI-COPANIT 79-2006

TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS
LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS
LECHE PASTEURIZADA Y LECHE
ULTRAPASTEURIZADA (UHT)

I.C.S.: 67.100.01

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)
COMISIÓN PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TÉCNICAS (COPANIT)
Apartado Postal 9658 Zona 4, Rep. de Panamá
E-mail: dgnti@mici.gob.pa

PREFACIO

La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) es el Organismo Nacional de Normalización encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica, Evaluación de la Conformidad, Certificación de Calidad, Metrología y Conversión al Sistema Internacional de Unidades (SI).

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y reglamentos técnicos, está integrado por representantes del sector público y privado.

Este reglamento en su etapa de proyecto, ha sido sometido a un período de discusión pública de sesenta (60) días, durante el cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

El Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 79-2006 ha sido oficializado por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° _____ de _____ de 2006, y publicado en Gaceta Oficial N° _____ del _____ de _____ de 2006

Miembros Participantes del Comité Técnico:

INDUSTRIAS LACTEAS:

- Maritza de Suiira
- Bey Mario Robles
- Frank Tedman

NESTLE:	- Fernando Cortéz - David Osorio
NEVAÑA:	- José A. Pérez
I.E.A. UNIV. DE PANAMA:	- Leticia de Núñez - Sabina Soler - Luis Varela
RIBA-SMITH:	- Jesús Barrios
PROLACSA:	- Ricardo Pérez
BONLAC:	- Jorge Fracasso
BORDEN:	- Jorge Pitti
CLICAC:	- Rigoberto De La Rosa - Brunilda Botello
ANAGAN:	- Euclides Díaz
APROGALPA:	- Deris Deago
L.C.R.S.P.:	- Indira Franco - Manuel Mannyi
MINSA/DEPA:	- Alcides Jaén

Técnica Normalizadora responsable del Comité Técnico Tecnología de los Alimentos – Leche y Productos Lácteos: Mayela Ma. Ortega P.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 79-2006 Tecnología de los Alimentos – Leche y Productos Lácteos – Leche Pasteurizada y Leche Ultrapasteurizada (UHT), de acuerdo al tenor siguiente:

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

**TECNOLOGIA DE ALIMENTOS
LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS
LECHE PASTEURIZADA
Y LECHE ULTRAPASTEURIZADA (UHT)**

**REGLAMENTO TECNICO
DGNTI-COPANIT
79 - 2006**

1. OBJETO

Este Reglamento Técnico establece los requisitos que debe cumplir la leche fresca fluida pasteurizada y ultra pasteurizada (UHT) y prohibir el expendio adulterada para consumo humano.

2. NORMAS PARA CONSULTA

“ Los documentos normativos siguientes contienen disposiciones que, al ser citadas en este texto, constituyen requisitos de este reglamento DGNTI-COPANIT. Las ediciones indicadas estaban vigentes para el momento de esta publicación. Como toda norma están sujetas a revisión, se recomienda a aquellos que realicen acuerdos con base en ellas que analicen la conveniencia de usar la edición más reciente de las normas citadas seguidamente”.

- Norma COPANIT 52-78 Etiquetado de Alimentos para Productos Preempacados
- Ministerio de Salud Ley 60 de 2 de Diciembre de 1977
- Ministerio de Salud Decreto No. 66 de 22 de Abril de 1996
- Ministerio de Salud Decreto 1195 de 3 de Diciembre de 1992
- Ministerio de Salud Decreto 352 de 10 de Octubre de 2001

3. DEFINICIONES

Para los fines de este Reglamento Técnico se aplican las definiciones establecidas en la Norma Técnica DGNTI-COPANIT 234-2006.

4. REQUISITOS

4.1 REQUISITOS GENERALES

4.1.1 Para la elaboración de leche pasteurizada y leche ultrapasteurizada se utilizará solamente leche cruda grado A y/o leche cruda grado B provenientes de granjas de 1era. y 2da. respectivamente.

4.1.2 La leche cruda utilizada para la pasteurización y ultrapasteurización estará limpia, libre de calostro, conservantes, antibióticos, colorantes, materia extraña, sabores y olores objetables o extraños.

4.1.3 La leche pasteurizada y ultrapasteurizada han de elaborarse según las buenas prácticas de manufactura.

4.1.4 Debe verificarse mediante Pruebas de Fosfatasa la eficiencia del tratamiento térmico de la leche con la frecuencia necesaria que asegure un control en la Planta.

4.1.5 La leche se ajustará a las condiciones exigidas por la legislación sanitaria del país.

4.1.6 No se permite la venta al público de leche reconstituída o recombinada como leche pasteurizada entera, leche pasteurizada semidescremada y leche pasteurizada descremada.

4.2 REQUISITOS ESPECIFICOS

4.2.1 La vida media declarada de la leche pasteurizada y ultrapasteurizada han de sustentarse mediante registros de pruebas de vida útil adecuada en la Planta.

4.2.2 Requisitos Físicoquímicos

Los Requisitos Físicos Químicos para la leche pasteurizada y la leche ultrapasteurizada será el establecido en la Tabla 1.

Tabla 1. Requisitos fisicoquímicos

Requisitos	Leche Pasteurizada y Leche Ultrapasteurizada
Materia Grasa (%):	
- Leche Entera	3,5 mín.
- Leche Semidescremada	1,0 – 2,0
- Leche Descremada	0,5 máx.
Sólidos Totales (%)	
- Leche Entera	12,0 mín.
- Leche Semidescremada	9,5 mín.
- Leche Descremada	8,5 mín.
Sólidos no grasos (%)	
- Leche Entera	8,5 mín.
- Leche Semidescremada	8,5 – 8,9
- Leche Descremada	8,0 mín.
Proteína (N x 6,38) (%)	3,0 mín.
Acidez expresada como ácido láctico (%)	0,16 máx.
pH	6,5 – 6,8
Fosfatasa	Negativo

4.2.3 Requisitos Microbiológicos

Los Requisitos Microbiológicos para la leche pasteurizada serán los establecidos en la Tabla 2.

Tabla 2. Requisitos microbiológicos para la leche pasteurizada

Requisitos	Grado A	Grado B
Recuento Total mesofílicos aeróbicos (ufc/ml máx.)	<30,000	<50,000
Coliformes Totales (ufc/ml máx)	<10	<10
E. coli (en 1.0 ml)	Ausente	ausente
Staphylococcus aureus (ufc/ml)	<10	<10
Salmonella y Listeria	Ausencia en 25 ml	Ausencia en 25 ml.

Los Requisitos Microbiológicos para la leche ultrapasteurizada serán los establecidos en la Tabla 3.

Tabla 3. Requisitos microbiológicos para la leche ultrapasteurizada

Requisitos	Leche ultrapasteurizada
Microorganismos patógenos	Ausencia en 25 ml
Microorganismos capaces de reproducirse durante el almacenamiento	Ausencia

NOTA: Se comprueba con la incubación en envase cerrado a 32-35°C durante 7 días, después de los cuales no debe presentar un recuento de mesófilos aerobios superior a 10 ml.

4.2.4 Límites Máximos para Residuos

4.2.4.1 Residuos de plaguicidas y de medicamentos veterinarios

Las tolerancias admitidas para los residuos de plaguicidas y medicamentos veterinarios para la leche pasteurizada y la leche ultrapasteurizada deben ser los establecidos en la lista de Límites Máximos para Residuos de Medicamentos Veterinarios del Codex Alimentarius y en lo establecido en la legislación nacional.

5. ROTULADO

5.1 En cada envase, tapadera o etiqueta, aparecerá como mínimo lo siguiente:

5.1.1 La indicación Ejemplo: " Leche Pasteurizada "

NOTAS:

1) La colocación de la frase "Leche Pasteurizada" podrá ser adherida a los envases o bien de impresión permanente sobre los mismos.

2) La colocación de la palabra "Homogenizada" será opcional para aquellos productos que han sido sometidos al proceso de homogenización.

5.1.2 Marca Comercial

5.1.3 Contenido Neto en Unidades del Sistema Internacional de Unidades (S.I.)

5.1.4 Fecha de Vencimiento: Para alimentos de vida media corta que necesiten refrigeración o congelación, se les exigirá la fecha de Vencimiento, la cual se indicará en forma clara y legible, según el siguiente formato: día...mes...año... Los fabricantes se podrán acoger a la Norma del Codex Alimentarius sobre Etiquetado y declarar en la etiqueta así... "Consumir preferiblemente antes de..."

5.1.5 Nombre del Fabricante (productor) o Envasador

5.1.6 Clasificación y Grado de la Leche (referencia Norma Técnica DGNTI-COPANIT 234-2006)

5.1.7 La leyenda: " Manténgase Refrigerada", cuando sea el caso

5.1.8 Instrucciones de uso

5.1.9 País de origen

6. ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y EXPENDIO

6.1 ALMACENAMIENTO: La leche pasteurizada debe almacenarse según las condiciones establecidas en las leyes sanitarias y cuya temperatura controlada esté entre 2°C (35,64°F) y 7°C (44,64°F).

6.2 EXPENDIO Y TRANSPORTE : La leche pasteurizada debe transportarse y expendirse en condiciones y temperatura controlada (2°C a 7°C) (35,64°F a 44,64°F), y en condiciones higiénicas que excluyan la contaminación y/o la proliferación de microorganismos y protejan contra la alteración de la leche pasteurizada o los daños al empaque.

6.2.1 La leche ultrapasteurizada deberá transportarse y expendirse en condiciones sanitarias adecuadas para que no se afecte la naturaleza y empaque del producto.

6.3 Toda leche pasteurizada y leche ultrapasteurizada que se comercialicen en el país, deben contar con un Registro Sanitario expedido por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, según el Decreto 1195 de 3 de diciembre de 1992.

7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- INSTITUTO DE NORMAS TECNICAS DE COSTA RICA. Leche Fluída Pasteurizada y Ultrapasteurizada (UHT). Costa Rica: 2003.11p. Borrador 8: INTECO 02-03-01-03
- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Leche Pasteurizada. Especificaciones Generales. Panamá: 1978. 5p. (COPANIT 234-78)
- CODEX ALIMENTARIUS. Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. Norma Mundial: CODEX STAN 1-1985 (rev. 1-1991). 9p.

ARTICULO SEGUNDO: La vigilancia y control de los establecimientos, sus actividades y procesos serán objeto de vigilancia y control por el Departamento de Protección de Alimentos (DEPA) del Ministerio de Salud (MINSa), los cuales realizarán inspecciones periódicas a las instalaciones para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO TERCERO: Corresponde al Departamento de Protección de Alimentos (DEPA) del Ministerio de Salud (MINSa) y a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC), realizar las verificaciones de cumplimiento de lo establecido en este Reglamento Técnico.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MANUEL JOSE PAREDES
Viceministro Interior
de Comercio e Industrias



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 704-04-007
(De 6 de enero de 2006)**

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 97, de 21 de diciembre de 1998, creó el Ministerio de Economía y Finanzas, por fusión de los Ministerio de Hacienda y Tesoro y Planificación y Política Económica.

Que por Ley No. 16, de 29 de agosto de 1979, se creó la Dirección General de Aduanas como una dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, otorgándole mando y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 46-A, de 17 de junio de 1999, se adoptó la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas; estructura en la cual figura la Dirección General de Aduanas.

Que la Dirección General de Aduanas es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país e intervenir en el tráfico internacional de mercancías.

Que es facultad de la Dirección General de Aduanas habilitar sitios para realizar operaciones de comercio exterior, dándole la categoría de zonas primarias.

Que el desarrollo portuario y logístico en Coco Solo, Distrito de Colón, Provincia de Colón, ha implicado que existan zonas primarias divididas por una Zona Secundaria (Avenida Randolph y Calle Curting), con las consiguientes complicaciones que esto conlleva al movimiento fluido de mercancía.

Que es conveniente facilitar el transporte de mercancía no nacionalizada que se acarrea directamente entre dos puntos de un mismo recinto portuario o entre un punto de un recinto portuario y una facilidad logística; todas ellas zonas primarias habilitadas para el comercio exterior de mercancía no nacionalizada.

Que el facilitar las actividades portuarias – logísticas es beneficioso para la economía nacional y de la Provincia de Colón, por ser éstas unas de la más pujante y de alto crecimiento de los últimos años.

Que se hace necesario constituir en el Distrito de Colón, Provincia de Colón, como zona primaria una sección de la Avenida Randolph y de la Calle Curting, como aporte al desarrollo económico del área.

RESUELVE:

Declarar habilitada como zona primaria del territorio aduanero, dentro del Distrito de Colón, provincia de Colón, la Avenida Randolph, en el tramo que se extiende de las coordenadas UTM este 623257.03 norte 1034297.675 (referencia los 4 altos de Colón) hacia las coordenadas UTM este 623177.408 norte 1035920.804 (dirección Coco Solo), que comprende 1.6 kilómetros de longitud (galera caterpillar al poste de luz No. 31255984). Esta zona primaria incluye la calle Curting, en el tramo que se extiende de la intersección con la Avenida Randolph a la entrada y salida principal de la empresa Manzanillo International Terminal (comprende 401.85 metros).

Las empresas ubicadas o que se ubiquen dentro de la zona primaria de Coco Solo Sur o que se ubiquen en la zona primaria establecida en esta Resolución, deben instalar un circuito cerrado de televisión, con monitor en la oficina de la Aduana.

Los vehículos que circulan, con mercancías no nacionalizadas, dentro de las vías terrestres declaradas zonas primarias en esta Resolución, se les instalará y romperá, por el funcionario de Aduana, un sello aduanero; que no estará sujeto a la tarifa, por tratarse de una zona primaria.

La Aduana establecerá el diseño del sello aduanero, autorizará su fabricación y adquisición directa, pero a costo de las empresas ubicadas o que se ubiquen dentro de las zonas primarias a que hace referencia esta Resolución.

El servicio de custodia física que preste el funcionario aduanero, en esta zona primaria en sus horas hábiles, es sin cargo dinerario para las empresas.

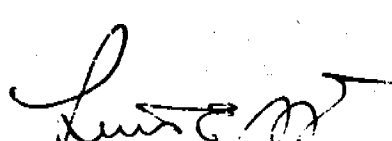
Esta Resolución entrará a regir a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Ley 16 de 29 de agosto de 1979; Ley 41 de 1 de Julio de 1996 y Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIEL DELGADO DIAMANTE
Director General de Aduanas




LUIS E. ARMIJO C.
Secretario ad hoc

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 1566
(De 29 de noviembre de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **ROLANDO CANDANEDO N.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-115-913, con oficinas profesionales ubicadas en Calle 50, Torre Global Bank, sexto piso, Corregimiento de San Francisco, Distrito, Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **PETER N. LAHANAS**, varón, ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, mayor de edad, con pasaporte No. 212043408, con domicilio en Boca del Dragón, Isla Colón, provincia de Bocas del Toro, en su condición de Presidente y Representante Legal del **“INSTITUTO PARA LA ECOLOGÍA Y CONSERVACIÓN TROPICAL, PANAMÁ (ITEC-PANAMÁ)”**, inscrita a la Ficha C-18436, Documento 349222, ha solicitado el reconocimiento del **“INSTITUTO PARA LA ECOLOGÍA Y CONSERVACIÓN TROPICAL, PANAMÁ (ITEC-PANAMÁ)”**, como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que el **“INSTITUTO PARA LA ECOLOGÍA Y CONSERVACIÓN TROPICAL, PANAMÁ (ITEC-PANAMÁ)”** cumple con todos los requisitos que exige el literal (a) parágrafo Uno, del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N° 107 de 24 de junio de 1999, por el cual se reglamenta la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro, por parte del Ministerio de Educación;

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- Poder y solicitud mediante Apoderado Especial.
- Escritura Pública N° 4096 de 8 de mayo de 2002, expedida por la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocoliza el documento que contiene la Personería Jurídica del **“INSTITUTO PARA LA ECOLOGÍA Y CONSERVACIÓN TROPICAL, PANAMÁ (ITEC-PANAMÁ)”**.

- Certificación expedida por el Registro Público de 16 de agosto de 2005, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia del "INSTITUTO PARA LA ECOLOGÍA Y CONSERVACIÓN TROPICAL, PANAMÁ (ITEC-PANAMÁ)", desde el 20 de mayo de 2002.

- Planes y Programas de Actividades que realiza el "INSTITUTO PARA LA ECOLOGÍA Y CONSERVACIÓN TROPICAL, PANAMÁ (ITEC-PANAMÁ)".

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al "INSTITUTO PARA LA ECOLOGÍA Y CONSERVACIÓN TROPICAL, PANAMÁ (ITEC-PANAMÁ)" como Institución Educativa Sin fines de lucro, para los efectos que establece el Artículo 697, literal (a), parágrafo Uno del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N° 107 de 24 de junio de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Resuelto regirá a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal (a), parágrafo Uno del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N° 107 de 24 de junio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL CANIZALES
Ministro de Educación


ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra de Educación

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION N° 932-IM-468
(De 9 de febrero de 2006)**

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial, el Licenciado **JERÓNIMO EMILIO MEJÍA EDWARD**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-229-2214, abogado, con domicilio en Avenida Samuel Lewis y calle 53 Obarrio, edificio Omega, séptimo piso, oficinas 7-A y 7-E, ciudad de Panamá, solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar al Tomo N° 229, Partida de Nacimiento N° 2214, que **JERÓNIMO EMILIO MEJÍA EDWARD**, nació el 26 de noviembre de 1964, en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b. Copia cotejada del Diploma de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas expedido por la Universidad de Panamá, y registrado en el Ministerio de Educación, en el que consta que **JERÓNIMO EMILIO MEJÍA EDWARD**, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 14 de mayo de 1993.
- c. Copia autenticada del Acuerdo N° 102 del 18 de junio de 1993, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que **JERÓNIMO EMILIO MEJÍA EDWARD**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
- d. Certificaciones expedidas por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, Sala Primera de lo Civil, de la Corte Suprema de Justicia y del Juzgado Tercero

de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, en las cuales consta que el Licenciado JERÓNIMO EMILIO MEJÍA EDWARD, ha ejercido la profesión de abogado, por un período de más de diez (10) años.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se haya en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, posee título universitario en Derecho, debidamente inscrito, y ha completado un período de diez (10) años, en el cual ha ejercido la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1: Declarar idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al Licenciado JERÓNIMO EMILIO MEJÍA EDWARD, con cédula de identidad personal N° 8-229-2214, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

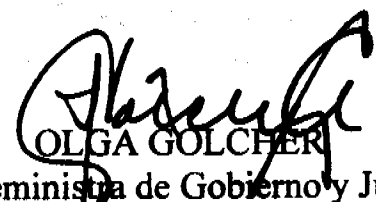
Artículo 2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,




HÉCTOR B. ALEMÁN E.
Ministro de Gobierno y Justicia.


OLGA GOLCHER
Viceministra de Gobierno y Justicia

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION N° 0177-2006
(De 11 de abril de 2006)**

“Que aprueba el Reglamento Interno del Comité Nacional de Lucha contra la Sequía y la Desertificación en Panamá (CONALSED)”

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998 “General de Ambiente de la República de Panamá”, crea la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y le confiere a ésta la responsabilidad de conservar los recursos naturales y el medio ambiente, promover el uso racional de éstos, asegurando la integridad de los ecosistemas y la calidad de vida de las generaciones actuales y futuras.

Que el artículo 75 de la precitada Ley, establece que “El uso de los suelos deberá ser compatible con su vocación y aptitud ecológica, de acuerdo con los programas de ordenamiento ambiental del territorio nacional. Los usos productivos de los suelos evitarán prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ambientales adversos.”

Que el 17 de junio de 1994, fue aprobada en Paris, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, entrando en vigor el 26 de diciembre de 1996, fecha en que recibiera la quincuagésima (LVIII) ratificación.

Que la República de Panamá adopta la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, mediante la Ley No. 9 de 3 de enero de 1996, y el Depósito de Ratificación el 4 de abril de 1996.

Que de conformidad con los literales (a) y (b) del artículo 7 del Anexo III de la Convención sobre Aplicación Regional para América Latina y el Caribe, Panamá como signatario deberá establecer puntos focales nacionales, encargados de las acciones relativas a la lucha contra la desertificación y/o la mitigación de los efectos de la sequía, e instaurar un mecanismo de coordinación entre los puntos focales nacionales.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) ha sido designada como Punto Focal en Panamá, ante la Convención de las Naciones Unidas de Lucha

contra la Desertificación en los Países afectados por Sequía Grave o Desertificación (CNUCLD) para la elaboración, implementación y seguimiento del Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación y Sequía en Panamá.

Que mediante la Resolución No. AG-0098-2004 de 26 de marzo de 2004, la Autoridad Nacional del Ambiente crea el Comité Nacional de Lucha contra la Sequía y la Desertificación en Panamá (CONALSED), para la implementación y seguimiento del PAN.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Del objeto, definiciones y ámbito de aplicación.

Artículo 1: El presente reglamento interno tiene por objeto proveer el marco referencial para el desarrollo de las acciones del Comité Nacional de Lucha contra la Sequía y la Desertificación (CONALSED), creado para apoyar a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) en la implementación y seguimiento del Programa de Acción Nacional de Lucha Contra la Desertificación y Sequía (PAN) en Panamá.

Artículo 2: El Comité Nacional de Lucha Contra la Desertificación y Sequía en Panamá (CONALSED), en adelante el Comité, tiene como finalidad coadyuvar con el cumplimiento de la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y Sequía y sus protocolos anexos, adoptada en nuestro país a través de la Ley No. 9 de 3 de enero de 1996, publicada en la Gaceta Oficial No. 22946 de 6 de enero de 1996.

CAPITULO II

De la Composición, Funciones y Atribuciones del Comité

Artículo 3: El Comité estará integrado por los siguientes organismos e instituciones, como miembros permanentes:

1. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
2. Un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).
3. Un representante del Ministerio de Salud (MINSA).
4. Un representante de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
5. Un representante del Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Panamá (IDIAP).
6. Un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SENACYT).
7. Un representante de la Universidad de Panamá (UP).
8. Un representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Panamá (CINAP).

9. Dos representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG's) pertenecientes a la Red Nacional de ONG's de Desertificación, acreditada o en proceso de acreditación y que este debidamente validada mediante Resolución de la Red Internacional de Organizaciones en Lucha contra la Desertificación, Sequía y Degradación de Suelos, Capítulo de Panamá (RIOD-PANAMA).

Artículo 4: Cada institución designará a un miembro principal y un suplente, el cual asistirá al miembro principal, en caso de ausencia en cualquier actividad programada.

Artículo 5: El Comité será presidido por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y estará integrado por una Vicepresidencia y la Secretaría (un miembro), los cuales serán seleccionados por consenso, entre los miembros del Comité y su período de gestión será de dos años.

Artículo 6: En caso de ausencia a las actividades del COMITÉ por un período mayor de seis (6) meses, de un miembro y su suplente, deberán ser reemplazados por el organismo nominador.

Artículo 7: Cualquier cambio de los representantes designados por las instituciones u organizaciones que forman parte del Comité, deberá hacerse mediante nota dirigida al Presidente del CONALSED.

Artículo 8: El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Prestar asesoramiento general sobre la ejecución del Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Sequía y Desertificación (PAN), de forma tal, que se promueva la participación de los organismos gubernamentales, los científicos, la industria, el público en general.
- b) Lograr un entendimiento común entre los miembros de las acciones necesarias para agilizar la implementación y seguimiento del PAN, considerando todas las opiniones divergentes y examinar los resultados de los informes e inventarios.
- c) Recibir, evaluar, avalar y canalizar propuestas de proyectos orientados a luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía, mediante la adopción de medidas eficaces en todos los niveles, para contribuir al logro del desarrollo sostenible en las zonas afectadas.
- d) Recomendar mecanismos de implementación de la Estrategia Nacional del Ambiente (ENA) para la ejecución del Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación y Sequía en Panamá.
- e) Velar por que se difunda la información y los conocimientos de las diversas actividades que se ejecuten dentro del Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Sequía y Desertificación (PAN).

- f) Asesorar al Gobierno acerca de las conclusiones del Diagnóstico Nacional de Lucha contra la Sequía y Desertificación en Panamá, y formular propuestas sobre la base de la Estrategia Nacional del Ambiente y del PAN, en relación a los posibles instrumentos legales que se requieran.
- g) Monitorear la ejecución del Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Sequía y Desertificación.

Artículo 9: El Presidente tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar y coordinar las reuniones del Comité.
2. Preparar el orden del día de las sesiones de trabajo del Comité.
3. Preparar y distribuir la agenda en las sesiones.
4. Atender los asuntos relacionados a la representatividad de los miembros, como la recepción de las nuevas designaciones, renunciaciones o reemplazos por ausencias prolongadas.
5. Respalidar acciones puntuales relevantes del Comité que requieran de la coordinación con diferentes organismos públicos o privados ligados al sector de Desertificación.
6. Representar al Comité en las reuniones con el Órgano Legislativo y Ejecutivo, relacionadas con las estrategias y acciones promovidas por el Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Sequía y Desertificación (PAN).
7. Velar, coordinar, dar seguimiento e informar sobre la ejecución de los acuerdos suscritos.
8. Comunicar las resoluciones que adopte la comisión.

Artículo 10: El vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

1. Brindarle apoyo al Presidente en la coordinación de las reuniones.
2. Suplir al Presidente en sus ausencias temporales y en las actividades que requiera su presencia.

Artículo 11: La secretaria tendrá las siguientes funciones:

1. Levantar las actas correspondientes.
2. Cualquier otra que le asigne el plenario.

Artículo 12. Las actas serán redactadas de acuerdo a cada una de las reuniones y se les dará lectura en la próxima sesión del Comité para su aprobación por parte del mismo.

Artículo 13. Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas con un mínimo de una semana de anticipación y las mismas se efectuarán cada dos meses. La decisión de llevar a cabo o no, la reunión el día previsto, se tomará de acuerdo a la verificación del quórum. Para la verificación de quórum será necesaria la mayoría absoluta de los participantes. Se acepta como mayoría absoluta la mitad más uno de los miembros del Comité.

Artículo 14. El Comité gestionará los fondos necesarios para cubrir todos los costos de reunión, movilización, alimentación y hospedaje, cuando sea necesario realizar giras en el territorio nacional.

Artículo 15. Este reglamento, así como las propuestas sometidas a consideración de los miembros del Comité, podrán ser aprobados o modificados en reunión ordinaria. Para la toma de decisiones en las reuniones ordinarias, se tomará en cuenta la aprobación de un setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros del Comité.

Artículo 16.- El presente reglamento interno entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 9 de 3 de enero de 1996, Resolución No. AG-0098-2004 de 26 de marzo de 2004 y demás normas concordantes.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de abril de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIGIA CASTRO de DOENS
Administradora General

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 24-2006
(De 25 de enero de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 16 de diciembre de 2005, **Diego Oscar Delmas Coronel**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por él;

Que el día 17 de enero de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Diego Oscar Delmas Coronel** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 25 de enero de 2006, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 1 de febrero de 2006, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Diego Oscar Delmas Coronel** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Diego Oscar Delmas Coronel**, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-85939.

SEGUNDO: INFORMAR a **Diego Oscar Delmas Coronel** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.303) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.


Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente


Yolanda G. Real S.
Comisionada, a.i.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUI
ACUERDO MUNICIPAL N° 22
(De 23 de marzo de 2006)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL MUNICIPIO DE BUGABA, "MUNICIPIO TURÍSTICO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Consejo Municipal de Bugaba, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el Distrito de Bugaba posee riquezas naturales de gran belleza escénica, con un alto potencial para el desarrollo de actividades turísticas, eco turísticas y agroturísticas.

Que existe una gran demanda en cuanto al turismo ecológico se refiere y que se desarrolla conexo a las reservas naturales Parque Nacional Volcán Barú, Parque Internacional La Amistad y Humedal Las Lagunas de Volcán, todos ubicados en el distrito de Bugaba.

Que la actividad comercial relacionada con el Turismo, se incrementa rápidamente en el distrito de Bugaba, por lo que se requiere que el Municipio proporcione las herramientas para que se dé un crecimiento de esa actividad y que no cause impactos negativos a su entorno.

Que existen estudios por parte del Instituto Panameño de Turismo, que demuestran que el Distrito de Bugaba puede ser llamado y declarado Municipio Turístico.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar al Municipio de Bugaba, Municipio Turístico, por su biodiversidad y el creciente desarrollo turístico del área.

SEGUNDO: Crear la Junta Municipal de Turismo que estará integrada por el Alcalde del Distrito quien la presidirá, La Comisión de Gestión Turística del Concejo, un Representante de cada Junta Comunal, un Representante de las Instituciones Gubernativas que se encuentran arraigadas en el Distrito de Bugaba, un Representante de La Cámara de Comercio, Entidades Empresariales, Universidades, un Representante por cada Organización No Gubernamental y de bases comunitarias, y la Secretaría de Turismo Municipal, una vez que la misma sea creada.

TERCERO: Comunicar esta iniciativa al Instituto Panameño de Turismo, para su conocimiento.


Rige el Acuerdo a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones Ovidio Novoa Chavarría, del Consejo Municipal de Bugaba, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil seis (2006).


H.C. ERNESTO RODRIGUEZ S.
Presidente del Consejo Municipal


NIXZA ELENA ARAUZ M.
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA
LA CONCEPCION, 29 DE MARZO DE 2006.


SR. MINORFO TROESTCH
ALCALDE MUNICIPAL DE BUGABA


Prof. MARLENY CASTILLO
SECRETARIA

ACUERDO MUNICIPAL N° 24
(De 30 de marzo de 2006)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE BUGABA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Consejo Municipal de Bugaba, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Bugaba se ha declarado MUNICIPIO TURISTICO, mediante Acuerdo Municipal No. 22 del 23 de marzo de 2006, emanado de este Consejo Municipal, por encontrarse en el distrito elementos favorables para el desarrollo de la actividad turística.

Que se requiere de un Departamento que se encargue de realizar acciones en torno al turismo como una alternativa para mejorar el desarrollo socioeconómico sostenible del distrito.

ACUERDA:

PRIMERO: Crear la Secretaría Municipal de Turismo, que tendrá como objetivo encaminar acciones en torno a la gestión y desarrollo de la actividad turística organizada, integral y sostenible del distrito de Bugaba y que básicamente se estructurará de la siguiente forma: un / a director /a ejecutivo/a y un/a asistente o secretario/a.

SEGUNDO: Establecer que tendrá las siguientes funciones:

1. Promover acciones integrales para el desarrollo turístico en el Municipio.
2. Reunir información referente a los sitios de interés turístico que se encuentran en nuestro municipio, entidades de comercio y cualquier otro tipo de organización que se encuentra ubicada en el Distrito ó desarrollen acciones en él y cuya finalidad sea la de la promoción turística.
3. Llevar toda la documentación relacionada con el departamento de Turismo.
4. Asistir a reuniones, conferencias, seminarios, negociaciones y otras en las cuales deba participar o intervenir el Municipio y que tienen que ver directamente con la gestión municipal de turismo.
5. Coordinar con el Instituto Panameño de Turismo (IPAT), el Consejo Municipal, las Juntas Comunales, y las entidades que promuevan el turismo acciones para el desarrollo turístico del Distrito.
6. Participar en las reuniones de la Comisión de Gestión Turística del Consejo Municipal y darle seguimiento a las disposiciones que emanen de ésta.
7. Integrar la Junta Municipal de Turismo.
8. Otras que señale el Jefe de la Comuna o el Consejo Municipal y que tendrán que ver directamente con los objetivos del Departamento.

TERCERO: Señalar que el reclutamiento del personal que ocupará los cargos estipulados en este Acuerdo, se deberá enmarcar en lo estipulado en el Artículo X del Acuerdo No. 32 del 1 de septiembre de 1976 y para selección del mismo se requerirá una preparación no menos de Bachiller en Turismo, Técnico o Licenciatura en Administración Turística o carreras afines.


CUARTO: Indicar que el salario y emolumentos que se devengarán en estos puestos corresponderán en primer orden al salario mínimo establecido por las Leyes de La República de Panamá, con una diferencia de Cincuenta Balboas (B/50.00), entre el Jefe y el Subalterno, y los emolumentos que en el evento se requieran deberán ser solicitados por el Alcalde Municipal según lo establece la norma previo análisis de las responsabilidades que surjan en el cumplimiento de ésta función.

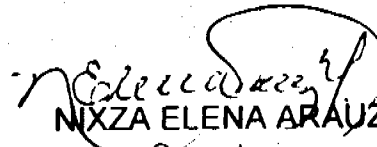
QUINTO: Establecer que la Secretaría Municipal de Turismo deberá presentar informes pormenorizados mensualmente tanto al Alcalde Municipal como al Consejo Municipal de este distrito.

ARTICULO TRANSITORIO: Indicar que deberá la administración conceder las funciones que se señalan como propias de la Secretaría de Turismo a un/a funcionario /a, ya contratado para ejercer otro oficio dentro de la estructura funcional del Municipio de Bugaba o las Juntas Comunales, toda vez que no existe presupuesto para sufragar este salario; esto hasta que la administración realice los cambios pertinentes dentro del Presupuesto de Gastos para el año fiscal dos mil seis (2006), y se pueda realizar el nombramiento en forma definitiva.


Rige el Acuerdo a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones Ovidio Novoa Chavarría, del Consejo Municipal de Bugaba, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil seis (2006).


H.C. ERNESTO RODRIGUEZ S.
Presidente del Consejo Municipal


NIXZA ELENA ARAÚZ M.
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA
LA CONCEPCION, 03 DE ABRIL- DE 2006.


SR. MINORFO TROESTCH
ALCALDE MUNICIPAL DE BUGABA


Prof. MARLENY CASTILLO
SECRETARIA

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE VERAGUAS
ACUERDO MUNICIPAL N° 17
(De 26 de junio de 2002)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO AUTORIZA Y APRUEBA LA PROLONGACIÓN DE UNA VÍA PÚBLICA DENOMINADA CALLE PINO."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

- Que todos los derechos posesorios que se encuentran dentro de los ejidos o fincas municipales son propiedad del Municipio de Santiago.
- Que de acuerdo al artículo No.17, numeral 13 de la Ley 106 los Consejos Municipales tienen competencia exclusiva para autorizar y aprobar la construcción de plazas, parques, paseos y vías públicas municipales en base a los planos reguladores.

- Que existe una solicitud por parte de los moradores y vecinos del área para que se prolongue la Calle Pino y así beneficiar a personas con el acceso a sus viviendas y se pueda garantizar el mejor uso de estas fincas para viviendas.
- Que la calle denominada Calle Pino no se a podido prolongar debido a que propietarios de Derechos Posesorios Municipales vendieron lotes sin cumplir con la reglamentación existente perjudicando a familias que residen en el área e impidiendo la prolongación necesaria de la Calle Pino.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar y aprobar la prolongación de la Calle Pino de acuerdo al plano regulador de Ingeniería Municipal ubicada en Coloncito Corregimiento de Canto del Llano Distrito de Santiago.

SEGUNDO: Este acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 1973, REFORMADA POR LA LEY 52 DE 1984.

DADO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO A LOS VEINTISES DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2002


H. R. GUILLERMO CABALLERO
 PRESIDENTE


H. R. ISRAEL GILL
 Vicepresidente

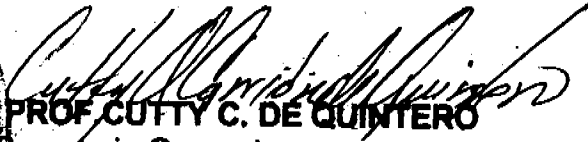

IRMA E. PINEDA R.
 Secretaria Encargada

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO

(28 DE JUNIO DE 2002)


PROF. PLINIO DONOSO
 Alcalde Municipal




PROF. CUTTY C. DE QUINTERO
 Secretaria General

AVISOS

AVISO PUBLICO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que yo, **ROGER EDUARDO LOPEZ DIAZ**, con cédula de identidad personal N° 6-29-931, propietario del negocio denominado **MINI SUPER HERMANOS LOPEZ**, ubicado en El Salado, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, amparado bajo el registro N° 105, tipo B, traspaso el negocio ya mencionado a la Sra. **AGUSTINA POVEDA DE LOPEZ**, con cédula de identidad personal 6-32-716.

Roger Eduardo López D.
L- 201-158233
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo N° 777 del Código de Comercio, avisa al público en general que el señor **JORGE FERNANDEZ VILLANUEVA**, con cédula N° 2-41-281 y domicilio en El Caño, Natá, Prov. de Coclé, he traspasado mi negocio denominado **"MINI SUPER AQUÍ ESTOY MI CHOMBÓ"**, amparado en el registro comercial tipo B, N° 1378, del 26 de noviembre de 1997, al señor **DIALES CECILIO CASTILLO GONZALEZ**, con

cédula N° 2-130-346.
L- 201-157814
Segunda publicación

AVISO
Nosotros, **JUAN YAU LAU** o **JI HE JIANG**, con domicilio en carretera nacional a Rincón Hondo, Pesé, le otorgamos al joven **SAUL A. QUINTERO BRAVO**, panameño, con cédula 6-708-1347, el traspaso de la patente con registro N° 2268 del establecimiento denominado **MINI SUPER EL CRUCE**, ubicado en carretera nacional a Rincón Hondo, distrito de Pesé, provincia de Herrera.

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio. Para constancia de la misma firman;
Ji He Jiang
Saúl A. Quintero
Bravo
6-708-1347
L- 201-158447
Segunda publicación

AVISO
JOSE CHONG LEE, panameño, con cédula de identidad personal número 3-78-498, propietario del establecimiento comercial denominado **SUPER CENTRO LA FUENTE**, avisa al público y comercio en general de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, que por escritura

pública N° 904 de 10 de abril de 2006, de la Notaría Pública Tercera del Circuito de Chiriquí, que ha vendido a **SUPERMERCADOS, S.A.**, los activos únicamente del establecimiento comercial denominado **"SUPER CENTRO LA FUENTE"**, ubicado en Calle Central de la población de Volcán, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, que estaba amparado por la licencia comercial tipo B N° 26388 de 25 de noviembre de 1993, concedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.
David, 12 de abril de 2006.

José Chong Lee
Céd. 3-78-498
L- 201-159117
Primera publicación

AVISO
SUPER CENTRO LA FUENTE DE VOLCAN, S.A., con registro único de contribuyente 49413-85-314931, propietario del establecimiento comercial denominado **"ALMACEN LA FUENTE DE ORO"**, avisa al público y comercio en general de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio que por escritura pública N° 903 de 10 de abril de 2006 de la Notaría Pública

Tercera del Circuito de Chiriquí, que ha vendido a **SUPERMERCADOS, S.A.**, los activos únicamente del establecimiento comercial denominado **"ALMACEN LA FUENTE DE ORO"**, ubicado en Calle Central de la población de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, que estaba amparado por el registro comercial tipo B N° 2895 de 25 de agosto de 1997, concedido por el Ministerio de Comercio e Industrias.
David, 12 de abril de 2006.

José Chong Lee
Céd. 3-78-498
Presidente y Representante Legal de **SUPER CENTRO LA FUENTE DE VOLCAN, S.A.**
L- 201-159116
Primera publicación

Santiago, 22 de marzo de 2006

AVISO
Pago publicitario tres (3) veces, por la venta de licencia comercial tipo B, registro 1804 del **MINI SUPER MIREILLI**, ubicado en la Avenida Central del distrito de Montijo, provincia de Veraguas, de propiedad de la señora **BEYDA ALMANZA LOPEZ**, cédula 9-107-551, por traspaso de venta al señor **CHONG TON YAU LOO**, cédula 19-1624.

L- 201-153652
Primera publicación

AVISO
Yo, **AUSBERTO FRANCO MARIN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 7-48-186 (setecientos cuarenta y ocho-ciento ochenta y seis), he vendido al señor **FRANCISCO ANTONIO CANO CEDEÑO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula 9-220-1157, (nueve-doscientos veinte-mil ciento cincuenta y siete), mediante contrato de **COMPRA-VENTA**, el local comercial **CANTINA LAS BRISAS**, ubicada en el corregimiento de Arenas, distrito de Mariato, amparada con el registro comercial número 23766 del 16 de mayo de 1990.

Es por lo anterior, que autorizo cualquier trámite de cancelación de patente ante la instancia correspondiente.
Soná, 16 de enero de 2006.

Ausberto Franco
Marín
Cédula 7-48-186
L- 201-153703
Primera publicación

AVISO
En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo, **HECTOR MENDIETA CASTILLO**, con

cédula N° 9-103-301, hago de conocimiento público la cancelación de mi licencia comercial tipo B N° 25334 por haber vendido mi establecimiento comercial denominado **BAR J.J.**, al señor **VANIET ABDUL BATISTA**, con cédula N° 8-727-470.

L- 201-152597
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo N° 20 de la Ley 25 del 26 de agosto de 1994 del Código de Comercio, avisa al público en general que el señor **APCEDO MATIAS CHAVARRIA**, con cédula de identidad personal N° 9-723-515, con domicilio en Cañazas, debajo de Divisa, provincia de Veraguas. Traspasa su licencia tipo B cuyo nombre es **LA DIVINA PROVIDENCIA** a **AYESMIRI ALAIN**, con cédula personal N° 6-87-73 y domicilio

en Las Huacas, debajo de Santiago. L- 201-152865
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ERICK NELSON ARAUZ**, con cédula de identidad personal N° 4-274-414, hago saber que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **SUPER QUICK**, a la empresa **ALAS DE AGUILA, S.A.**

La Concepción, 12 de abril de 2006.-

Erick Nelson Araúz
L- 201-158962
Primera publicación

AVISO DE VENTA

Por este medio se pone en conocimiento de personas o terceros interesado de la venta del negocio o establecimiento comercial, denominado

FLOTERIA ASTRID, amparada bajo el registro comercial N° 7218-2004 del día 26 de noviembre de 2004, expedido por parte del Ministerio de Comercio e Industrias, se dedicaba a la compra y venta al por menor de flores y artículos de fiesta.

Este negocio está ubicado en el corregimiento de Calidonia, Ave. Cuba, Calle 30 y 31, edificio 4-74, local N° 9, distrito de Panamá y era propiedad de **RUBIEL ANGEL RIVERA CANTELLANO**. Este aviso se hace para darle cumplimiento al Artículo N° 777 del Código de Comercio. Panamá, 19 de abril de 2006

L- 201-158997
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION:
La sociedad anónima denominada **GREENWAY TRADING COMPANY, INC.**,

inscrita en el Registro Público, bajo Ficha 206045, Sección de Micropelícula (Mercantil) desde el día 28 de enero de 1988, fue disuelta mediante escritura pública N° 13,382 de 14 de septiembre de 2005 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a Ficha N° 206045, Documento Redi N° 936879 desde el 17 de abril de 2006.

Vaccaro & Vaccaro
Raúl Eduardo Vaccaro
L- 201-159186
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 06-56736
Que la Sociedad: **EUROBRAX**

INVESTMENTS INCORPORATED, se encuentra registrada en la Ficha: 46292, Rollo: 2911, Imagen: 22 desde el treinta de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 3753 de 31 de marzo de 2006 de la Notaría Tercera de Panamá, según Documento 934290, Ficha 46292 de la Sección de Mercantil desde el 7 de abril de 2006.

Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el diez de abril de dos mil seis a las 04:13:25, p.m.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/. 30.00. Comprobante N° 06-56736. N° Certificado: S. Anónima - 764074. Fecha: Lunes, 10 de abril de 2006
//ERAR//

Luis Chen
Certificador
L- 201-159286
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO
N° AM-114-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá,

al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **ROLANDO ALBERTO ALBA FERNANDEZ Y EDITH ELIZABETH DIAZ DE ALBA**, vecino(a) de Agua Buena, del corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-305-582, 8-443-147

respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° AM-002 del 02 de enero de 1997, según plano aprobado N° 808-15-17599 del 8/4/05, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1352.11 M2, que forma parte de la

finca N° 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre

de 5.00 mts. de ancho. SUR: Miguel Arcángel Miranda.

ESTE: Feliciano Gil Cárdenas y Rosa Edith Guevara.

OESTE: Servidumbre eléctrica de 30.00 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de

Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de junio de 2005.

FULVIA DEL C.
GOMEZ F.

Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador

L- 201-157886

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE

EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:

Que el señor(a), **FRANCISCO ANTONIO AGUIRRE SARMIENTO**, varón, panameño, mayor de edad, con domicilio en Cl. 23 de febrero, corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, con cédula de identidad Nº 2-76-65, ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno ubicado en Calle del Agua, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 2679, Tomo 322,

Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano Nº RC-201-8280, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 18 de marzo de 1993, con una superficie de trescientos noventa y nueve metros cuadrados con sesenta y nueve centímetros cuadrados (399.69 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle del Agua y mide 17.80 mts.

SUR: Alfonso De León, usuario de la finca 2679 y mide 8.35 mts.

ESTE: Alejandro Torres, usuario de la finca 2679 y mide 31.91 mts.

OESTE: Darío Oscar Sarmiento, usuario de la finca 2679 y mide 31.11 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienta(n) afectada(s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 29 de diciembre de 2,005.

El Alcalde
(Fdo). LIC. ARIELA.
CONTE S.

La Secretaria
(Fdo.) HEIDY D.
FLORES

Es fiel copia de su original. Aguadulce, 29 de diciembre de 1999. L- 201-158232
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 41-01

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:

Que el señor(a), **MIGDALIA GENOVEVA CORNEJO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con domicilio en Nuevo Perú, corregimiento de Pocrí, con cédula de identidad personal Nº 2-101-502, ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Pocrí y dentro de las áreas adjudicables de la finca 14835, Rollo 5409, Doc. 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano Nº RC-201-14757, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 7 de noviembre de 2001, con una superficie de cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados con diecinueve

centímetros cuadrados (464.19 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Eric Reyes, finca 369 y mide 16.15 mts.

SUR: Calle Manuel C. González y mide 9.75 mts.

ESTE: Milton Rodríguez, usuario de la finca 14835 y mide 32.25 mts.

OESTE: Modesto Calderón, usuario de la finca 14835 y mide 37.17 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienta(n) afectada(s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 27 de noviembre de 2,001.

El Alcalde
(Fdo). ARIELA.
CONTE S.

La Secretaria
(Fdo.) HEIDY D.
FLORES

Es fiel copia de su original. Aguadulce, 27 de noviembre de 2001.

L- 201-158348

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6,
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA

EDICTO Nº 3-06-06
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **RUFINO BETHANCOURT MARTINEZ**, con cédula de identidad personal Nº 3-124-340, vecino(a) de Sector C, Los Nuevos Vecinos, corregimiento de Nueva Providencia, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-370-04 de 27 de octubre de 2004, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, según plano aprobado Nº 301-09-4985 de 3 de junio de 2005, con una superficie de 0 Has. + 1,115.7045 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de Nueva Italia, corregimiento de Nueva Providencia, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Julián Sánchez.

SUR: Servidumbre.

ESTE: Jeny Ortiz, Julián Sánchez.

OESTE: Pascual Rodríguez, vereda peatonal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Nueva Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de enero de 2006.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-158426
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 10 DARIEN
EDICTO N° 091-2005

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria de la provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor(a) **VICTOR DANIEL URRUTIA EREIRA**, con cédula de identidad personal N° 5-6-579, vecino(a) de Metetí, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 5-0034-04, según plano aprobado N° 502-08-1662, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1393.38 M2, ubicada en San José, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda de acceso a otros lotes.

SUR: Abel Antonio Espriella Rodríguez y Ofelino Saldaña Vargas.

ESTE: Abel Antonio Espriella Rodríguez.

OESTE: Calle San José de 12 metros.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, o corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 12 días del mes de diciembre de 2005.

TEC. JANEYA VALENCIA
Funcionaria
Sustanciadora
SR. EVERENIO DEQUIA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-158521
Unica publicación

EDICTO N° 109
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **YOANIX PINEDA DE SANOJA**, panameña, mayor de edad, casada, oficio ama de casa, con residencia en El Espino, casa N° 59, portadora de la cédula de identidad personal N° 9-190-82, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle de la Colmena, de la Barriada El Espino, corregimiento Guadalupe, donde hay una casa existente distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Folio 472, Tomo 297, terreno municipal con: 20.00 Mts.

SUR: Calle de La Colmena con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Folio 472, Tomo 297, ocupado por: Rubén A. Goodord con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Folio 472, Tomo 297, terreno

municipal con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

La Alcaldesa:

(Fdo.) SRA.

LIBERTAD BRENDA DE ICAZAA.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diez (10) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro Municipal

L- 201-158507

Unica publicación

EDICTO N° 271
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA

MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera, **HACE SABER:**

Que el señor(a) **MARIA AZUCENA GUERRA DE BRAVO**, panameña, mayor de edad, casada, oficio ama de casa, con residencia en Barriada El Campesino, casa N° 1454, Tel. 253-2956, con cédula N° 4-146-1215, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Los Pinos, de la Barriada Los Raudales, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Florencio Camaño con: 30.00 Mts.

SUR: Calle 1ra. con: 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Ballanira Guerra de Quijada con: 30.00 Mts.

OESTE: Calle Los Pinos con: 30.00 Mts.

Area total del terreno novecientos metros cuadrados (900.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un

lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de enero de 2006.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, once (11) de enero de dos mil seis.

L- 201-155671

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-057-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) ROSA YAMILETH MAgALLON SANTANA, vecino(a) de Loma Bonita, corregimiento de Las Mañanitas, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de

identidad personal Nº 2-704-1669, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-251-01 del 05 de diciembre de 2001, según plano aprobado Nº 808-20-17478, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0595.41 M2, que forma parte de la finca Nº 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Loma Bonita, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alfredo Herrera De León y María Rodríguez Ramos.

SUR: Vereda de 2.50 metros de ancho, Héctor Ríos Castillo, Alfredo Hernández con quebrada sin nombre de por medio.

ESTE: Alfredo Hernández y Amable Córdoba con quebrada sin nombre de por medio.

OESTE: Isidoro Espinoza Cortez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Mañanitas, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 12 días del mes de abril de 2006.

JUDITH E.

CAICEDO S.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-158427

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 312-DRA-2005
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) ROSEMARY ARGUMEDO MORENO, vecino(a) de Valle Dorado, del corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-393-255, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-263-2003 del 26 de enero de 2001, según plano aprobado Nº 804-07-17764, la

adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 946.64 M2, que forma parte de la finca Nº 24867, inscrita al tomo 607, folio 284, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Lajas, corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Melania Moreno de Palacios y Dalys Guzmán.

SUR: Servidumbre de 3.00 mts. hacia otros lotes.

ESTE: Servidumbre de 5.00 mts. hacia otras fincas y hacia la carretera C.I.A.-Los Pozos.

OESTE: Graciela Caicedo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Las Lajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 26 días del mes de octubre de 2005.

ILSA HIGUERO

Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-156061
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 318-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) FRANCISCO RAFAEL ORTIZ MURGAS (N.L.) - RAFAEL VICTOR ORTIZ MURGAS (N.U.), vecino(a) de Betania, corregimiento de Betania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-9-8296, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-176, plano aprobado Nº 905-12-12466, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has. + 0000.65 M2, ubicada en La Lombritz, corregimiento de Zapotillo, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Alpidio Ríos.
SUR: Demetrio Pérez

Mendoza y otros.
ESTE: Iván Sanjur Camarena y otro, Olmedo Sanjur, servidumbre de 3.00 mts. de ancho a Zapotillo, quebrada sin nombre.
OESTE: Rafael Ortiz.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de octubre de 2005.

MGTER. ABDIEL ABREGO CEDEÑO
 Funcionario
 Sustanciador
ERIKA B. BATISTA
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-152261
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION N° 2,
 VERAGUAS
 EDICTO
 N° 319-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
 Que el señor(a) **LUIS GUILLERMO PANIZA**

CONTE, vecino(a) de Betania, corregimiento de Betania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-115-885, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0418, plano aprobado N° 905-12-12366, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 1030.66 M2, ubicada en Zapotal, corregimiento de Zapotillo, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Area inadjudicable (manglar), servidumbre de 10.00 mts. de ancho.

SUR: Area inadjudicable, Sergio Camaño.

ESTE: Mariano Pérez.
OESTE: Area inadjudicable.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de octubre de 2005.

MGTER. ABDIEL ABREGO CEDEÑO
 Funcionario
 Sustanciador

ERIKA B. BATISTA
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-152275
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION N° 2,
 VERAGUAS
 EDICTO
 N° 390-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **MATIAS ROBLES ALVAREZ**, vecino(a) de Bda. Guadalupe, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-201-461, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-115, plano aprobado N° 905-07-12760, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2586.32 M2, ubicada en Garnadera, corregimiento de Lolá, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de 15.00 mts. de ancho a Lolá y otros lotes.

SUR: Camino de tierra de 10.00 mts. de ancho a Lolá y otros lotes.

ESTE: Cristobal Robles.

OESTE: Hermanas Elizabetinas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 30 días del mes de diciembre de 2005.

MGTER. ABDIEL ABREGO
 Funcionario
 Sustanciador
ANA E. ADAMES
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-140199
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION N° 2,
 VERAGUAS
 EDICTO
 N° 392-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **MIRNA EDITH FLORES TORIBIO**, vecino(a) de Penonomé, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N°

9-124-2218, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2544, plano aprobado N° 902-01-12640, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 2386.46 M2, ubicada en Llano Abajo, corregimiento de Cabecera, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de 15.00 mts. de ancho al Pedregoso y a Calobre, Hipólito Aranda.

SUR: Raúl Aguilar, Rubén Saldaña.

ESTE: Complejo Deportivo Municipal.

OESTE: Carretera de 15 mts. de ancho al Pedregoso y a Calobre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 3 días del mes de enero de 2006.

MGTER. ABDIEL ABREGO
 Funcionario
 Sustanciador
ANA E. ADAMES
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-140864
 Unica publicación